

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Septiembre Veintiocho (28) de 2020. En la fecha se deja constancia, que una vez revisado el expediente se observa que en auto previo que señala fecha para audiencia del artículo 392 del C.G.P. se omitió el decreto de la práctica de interrogatorio a las partes. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 725

REF. **Radicado:** 19001-31-002-2019-00010-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Dte: Dany Marcela Rodríguez Díaz
Ddo: Ricardo Ramírez Rolan

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que se omitió en el auto que señala fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento No. 647 del 8 de septiembre de 2020, incluir en el decreto de práctica de pruebas el interrogatorio a las partes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P. se dispondrá adicionar a dicho auto la práctica de un interrogatorio de parte a la demandante DANY MARCELA RODRIGUEZ DIAZ y al demandado RICARDO RAMIREZ ROLON en la audiencia señalada.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores DANY MARCELA RODRIGUEZ DIAZ y al demandado RICARDO RAMIREZ ROLON la absolución de un interrogatorio que les será formulado al interior de la citada audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, a celebrarse el día cinco (5) de octubre

de 2020 a partir de las dos (2:00) de la tarde, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

(Auto Sust. No. 725 del 16/09/2020)

P/Alexa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado
Nro. 105 del día de hoy 29 de septiembre de
2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL